

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 095/2020
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, el cual transcurrió diez al dieciséis de agosto del dos mil veintidós, según certificación que obra en la foja 100; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.-----

- - - Por resolución dictada el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, se revocó la respuesta al Sujeto Obligado ordenándose lo siguiente: " ... a se pronuncie respecto a la información solicitada por el Recurrente consistente en "cuántas reuniones han tenido con el Sr. Gobernador en este 2020 a la fecha de presentación de la actual solicitud? Y ¿Cuáles son las estrategias a seguir en Salud, Educación y Seguridad Pública", deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes, para determinar si existe la información solicitada, en caso de ser inexistente realice la Declaratoria de Inexistencia, utilizando el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señale al servidor público responsable de contar con la información."-----

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----  
- - - "[...]

"¿Cuántas reuniones han tenido con el Sr. Gobernador en este 2020 a la fecha de presentación de la actual solicitud? Y ¿Cuáles son las estrategias a seguir en Salud, Educación y Seguridad Pública)? (para SEFIN)." (sic)-----

- - - Por lo que, con fecha veinte de abril del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/212/2022, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa; quien proporcionó respuesta a la determinación de fecha siete de febrero del dos mil veintidós, dándosele vista a la parte Recurrente para que se manifestara respecto a dicha respuesta. -----

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete. -----

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado se tiene que brindó respuesta a la resolución aprobada el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante. -----

- - - Finalmente, se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----





- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -  
- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** - - -  
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

**Lic. Luis Alberto Ravón Mercado**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 095/2020.

LAPM/jadge

